

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Valledupar*

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

*Valledupar – Cesar*

*Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos*

*Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: LAUREANO ALBERTO ARTEAGA ARCO  
Demandados: CONSORCIO DIA S.A.  
Radicado: 20001-31-05-004-2019-00244-00  
Fecha: 21 de septiembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que la contestación de la demanda, presentada por el CONSORCIO DIA S.A. satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la sociedad CONSORCIO DIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar el día **1° octubre de de 2020**, a la hora judicial de las 4:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Notificar mediante correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico a las partes de lo resuelto en esta providencia, anexando a la misma, la providencia y el protocolo de audiencia.

CUARTO Reconocer personería al doctor PEDRO PABLO BERNAL CANTILLO, abogado titulado portador de la T. P.110.127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con la C.C N 85.446.028, como apoderado judicial de la demandada en los términos, asuntos y efectos, en los que le han sido conferidos los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64ba171ef6787d92c3e2faf732b27fe338020d26d7ff21a9816f62eec837de33**

Documento generado en 21/09/2020 05:26:09 p.m.